Tema: Pase a planta permanente personal contratado.

Fecha: 09/10/07

Veto total por DM N° 813/07 Insistida por Res. N° 84/07

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2457/07

VISTO:

Las facultades otorgadas a través de la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que de los Boletines Oficiales del Municipio surge claramente la existencia de casi un centenar de agentes en calidad de contratados, en los términos de la Ley Nº 22.140, es decir con contratos administrativos de carácter transitorio:

que esta modalidad de contratación, según surge de la propia letra de la Ley Nº 22.140, la cual rige la forma de acceso a la administración municipal, en consonancia con la Carta Orgánica Municipal, reviste la característica de excepcionalidad o transitoriedad;

que los hechos, y la utilización de este tipo de contratación administrativa vulnera la letra y el espíritu de la Ley N° 22.140 y de la Carta Orgánica, puesto que existen centenares de agentes que accedieron a la administración municipal en carácter de contratados y se desempeñan en el Estado municipal realizando tareas que son normales y habituales del personal de Planta Permanente;

que esta desviación de la letra y de la finalidad de la norma genera una precarización de las relaciones laborales del personal contratado, puesto que los contratados, no acceden a la estabilidad que garantiza la Constitución Nacional en el art. 14° bis y la Constitución provincial en el art. 16°, y quedan a merced del arbitrio de las distintas administraciones;

que el Estado Municipal tiene como deber ineludible y base del sistema republicano, el acatamiento del principio de legalidad de sus actos, con la carga teleológica y dikelógica intrínseca de las mismas. Es decir, que el Estado Municipal no puede hacer oídos sordos a las reglas que limitan y ordenan su actuar. No puede tergiversar la Ley Nº 22.140 para fines y con intereses distintos a los planteados en el régimen del personal público;

que hemos asistido, inclusive en sentencias del cimero Tribunal Provincial, al reconocimiento que el Departamento Ejecutivo Municipal hace caso omiso a las reglas impuestas por la Ley N° 22.140, y que luego, en virtud de su actitud dolosa anula sus propios actos en perjuicio de los agentes, vale como ejemplo el caso Krupp; que este precedente y el uso antojadizo de la Ley N° 22.140, lo único que genera es inestabilidad laboral, incertidumbre económica de los agentes, arbitrariedad de las autoridades municipales y uso de la estructura municipal con fines particulares;

que es importante finalmente destacar que este cambio de situación de revista de los agentes municipales no significará ninguna erogación presupuestaria en lo que refiere a la partida de personal.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

- **Art. 1°) INSTRUYASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para que en el plazo de treinta (30) días de sancionada la presente proceda a emitir los actos administrativos de pase a planta permanente de los agentes que se encuentren actualmente bajo la situación de revista de CONTRATADO, según el art. 13° de la Ley N° 22.140 y que hasta el día 11 de diciembre de 2006, fecha de entrada en vigencia de la Carta Orgánica Municipal, hayan prestado servicios bajo dicha situación de revista.
- **Art. 2°)** El pase a planta deberá respetar la antigüedad de los agentes en el Departamento Ejecutivo Municipal, así como la categoría de revista.
- **Art. 3°)** Quedan excluidos de los alcances de la presente todo personal de gabinete y funcionarios políticos según art. 83° y 119° siguientes y concordantes de la carta Orgánica Municipal.
- Art. 4°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 09 DE OCTUBRE DE 2007. Aa/OMV